

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *PUNTA CAPITANES*.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de octubre de 2024**

RES. EX. N° **02246/2024**

V I S T O: El primer informe de seguimiento del espacio costero marino de pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*, presentado por la comunidad indígena Altué, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, contenido en el expediente N° 1.973 de 2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 16/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 421, de fecha 18 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 2.700 de 2014, N° 51 de 2015, N° 166 de 2018, N° 145 de 2020 y N° 2004 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante resoluciones exentas N° 2.700 de 2014 y N° 145 de 2020, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos* propuestos por la comunidad indígena Altué.

Que, mediante Resolución Exenta N° 51 de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena señalada, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*.

Que el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *"En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)".* Agrega en su inciso tercero que *"La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley".*

Que la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, contenido en el expediente N° 1.973 de 2023, citado en Visto.

Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 16/2024, citado en Visto, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

Que, asimismo, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 145 de 2020, de este origen, que aprobó el plan de manejo y explotación para el espacio costero marino señalado, en el sentido de incorporar como especie de interés el recurso lapa *Fisurella spp.*

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 145 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originario *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*, individualizado en el Decreto Exento N° 2.346 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) erizo *Loxechinus albus*, y c) lapa *Fisurella spp.*

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes, Región de Los Lagos*, ya individualizado, presentado por la comunidad indígena Altué, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 673, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones analvarado.s@gmail.com.

3.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de seguimiento conjuntamente con el informe de actividades, dentro del término correspondiente al quinto bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso respectivo, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 19 de enero de 2025**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos y al Informe Técnico ECMPO N° 16/2024, citado en Visto.

Todas las actividades que desarrolle la comunidad indígena o los usuarios no titulares deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se señalan, según normativa vigente y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 584 individuos (306 kilogramos) de loco *Concholepas concholepas*.
- b) 7.101 individuos (3.281 kilogramos) de erizo *Loxechinus albus*.
- c) 7.778 individuos (719 kilogramos) de lapa *Fisurella spp.*

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 16/2024, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios.

5.- La titular deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las fechas de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

8. La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 16/2024, a la comunidad indígena solicitante y al consultor, a la casilla de correo electrónico godonosoa@gmail.com.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/IMJ/AGC/NLI/NVC

